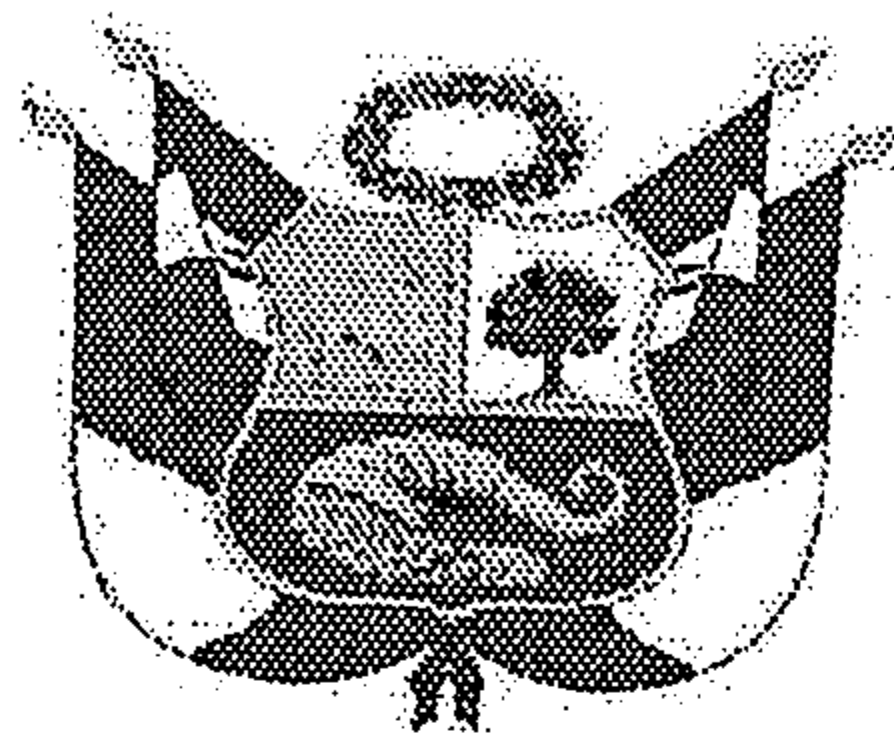


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0835

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2018

VISTO:

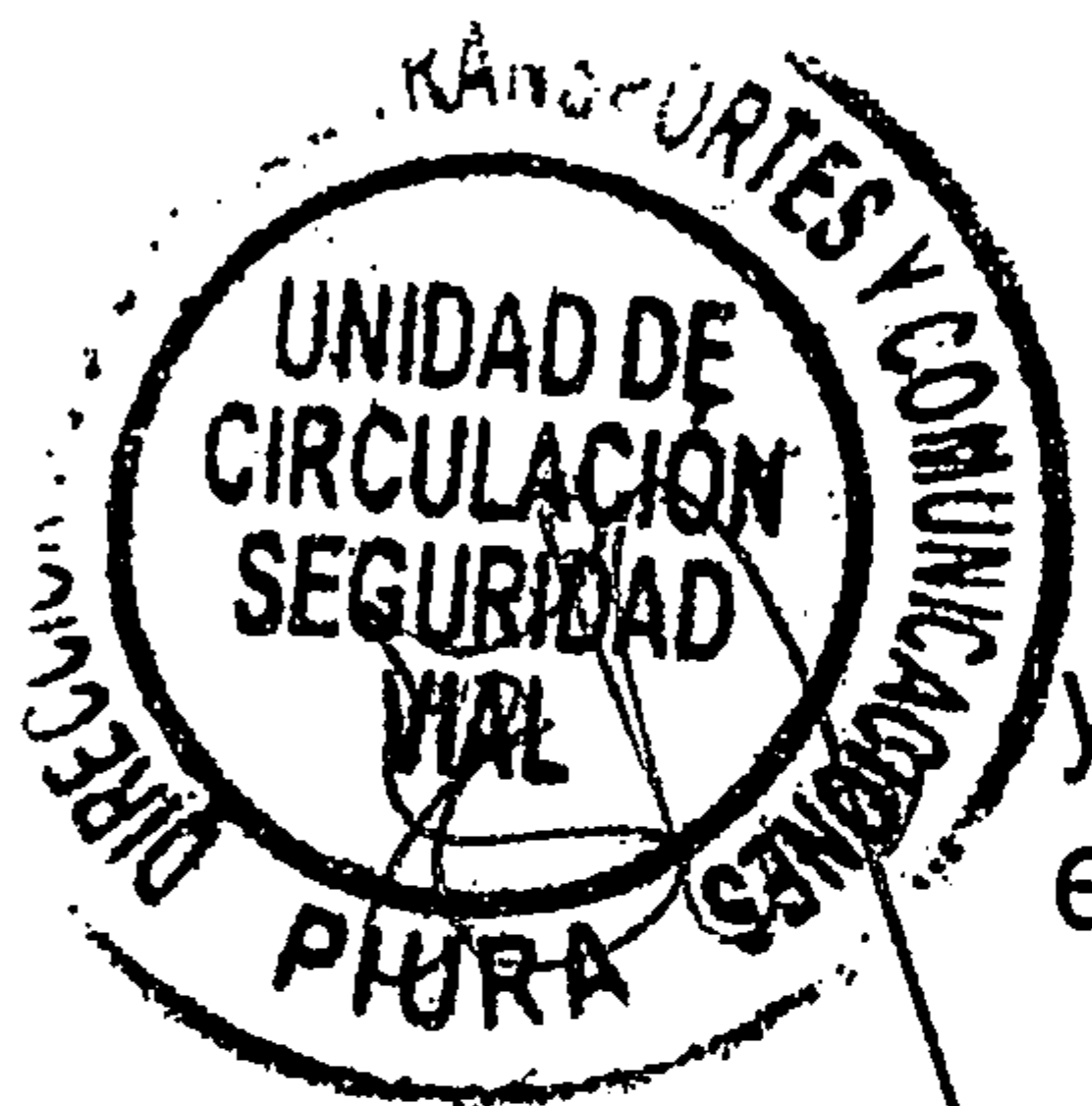
SOLICITUD DE REGISTRO N° 07182 de fecha 23 de julio del 2018, OFICIO N° 1922-2018/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Julio de 2018, SOLICITUD DE REGISTRO N° 7498 de fecha 31 de Julio de 2018, INFORME N° 785-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 02 de agosto de 2018, OFICIO N° 1982-2018/GRP-44000-440010-440015 de fecha 03 de agosto de 2018, MEMORANDO N° 113-2018/GRP-440010-440015 de fecha 03 de agosto de 2018, MEMORANDO N° 114-2018/GRP-440010-440015 de fecha 03 de agosto de 2018, INFORME N° 079-2018/GRP-440020-440015-440015.03-INSP de fecha 09 de agosto de 2018, INFORME N° 1114-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de agosto de 2018, INFORME N° 006-2018/GRP-440010-440012/03-JLSS de fecha 10 de agosto de 2018, MEMORANDO N° 642-2018/GRP-440010-440012 de fecha 13 de agosto de 2018, CARTA N° 007-2018-JCDE de fecha 16 de agosto de 2018, INFORME N° 824-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de agosto de 2018, OFICIO N° 2148-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto de 2018, OFICIO N° 2149-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto de 2018, OFICIO N° 2150-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto de 2018, OFICIO N° 2151-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto de 2018, SOLICITUD DE REGISTRO N° 8669 de fecha 03 de setiembre de 2018, INFORME N° 884-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 14 de setiembre de 2018, INFORME N° 914-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 21 de setiembre de 2018, OFICIO N° 2412-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre de 2018, SOLICITUD DE REGISTRO N° 9756 de fecha 03 de octubre de 2018, INFORME N° 976-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de octubre de 2018, MEMORANDO N° 134-2018/GRP-440010-440015 de fecha 09 de octubre de 2018, MEMORANDO N° 135-2018/GRP-440010-440015 de fecha 09 de octubre de 2018, MEMORANDO N° 136-2018/GRP-440010-440015 de fecha 09 de octubre de 2018, OFICIO N° 2560-2018/GRP-440000-440010-440015 de fecha 09 de octubre de 2018, INFORME N° 981-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de octubre de 2018, INFORME N° 1492-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 10 de octubre de 2018, SOLICITUD DE REGISTRO N° 9934 de fecha 10 de octubre de 2018, INFORME N° 985-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 10 de octubre de 2018, MEMORANDO N° 137-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de octubre de 2018, MEMORANDO N° 138-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de octubre de 2018, MEMORANDO N° 139-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de octubre de 2018, OFICIO N° 2603-2018/GRP-440000-440010-440015 de fecha 12 de octubre de 2018, INFORME N° 1326-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de octubre de 2018, INFORME N° 101-2018/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 15 de octubre de 2018, INFORME N° 046-2018/GRP-440010-440012/03-AIRG de fecha veintidós de octubre de 2018, MEMORANDO N° 823-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de octubre de 2018, INFORME N° 1042-2018/GRP-440010-440015-440015.2 de fecha 25 de octubre de 2018 y demás actuados en un total de cuatrocientos once (411) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

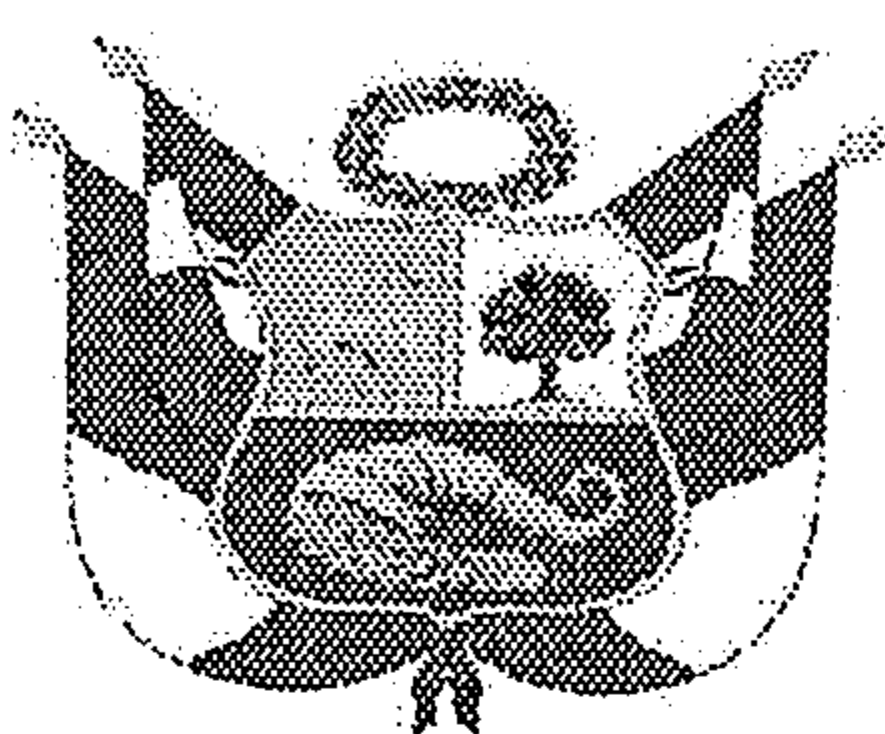
Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo los fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, mediante SOLICITUD DE REGISTRO N° 07182, de fecha 23 de julio del 2018, el señor ROMEL ARMANDO VILLANUEVA TUESTA, Representante Legal del Centro Médico "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL", en esta fecha, solicita AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO COMO ENTIDAD HABILITADA PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD A POSTULANTES A LICENCIA DE CONDUCIR.

Que, la documentación presentada por el Centro Médico "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL" fue evaluada por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, quien formuló observaciones y sugirió una Inspección Ocular (in situ) al local del C.M "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL". Asimismo, se observa que el administrado fue notificado con la fecha de la Inspección Ocular mediante OFICIO N° 1982-2018/GRP-440010-440015 de fecha 03 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0835 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2018

agosto del 2018; y que las observaciones advertidas en el expediente fueron notificadas mediante OFICIO N° 2148-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de agosto del 2018, siendo, estas últimas, levantadas por el Representante Legal del citado Centro Médico, mediante Escrito de Registro N° 8669 de fecha 03 de setiembre del 2018.

Que, mediante Escrito de Registro N° 07498 de fecha 31 de julio del 2018 el administrado solicita la programación de la inspección ocular in situ al local de su representada, "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**"; razón por la que, mediante OFICIO N° 1982-2018/GRP-440010-440015 de fecha 03 de agosto del 2018, se le notifica con la fecha para inspección, siendo programada para el día 08 de agosto del 2018 a horas 11:00 am, con la participación de la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory como Jefe de la Unidad de Fiscalización, la señora Socorro Wong Seminario en su calidad de Inspectora de la Unidad de Fiscalización, un representante del área de soporte técnico y un ingeniero civil.

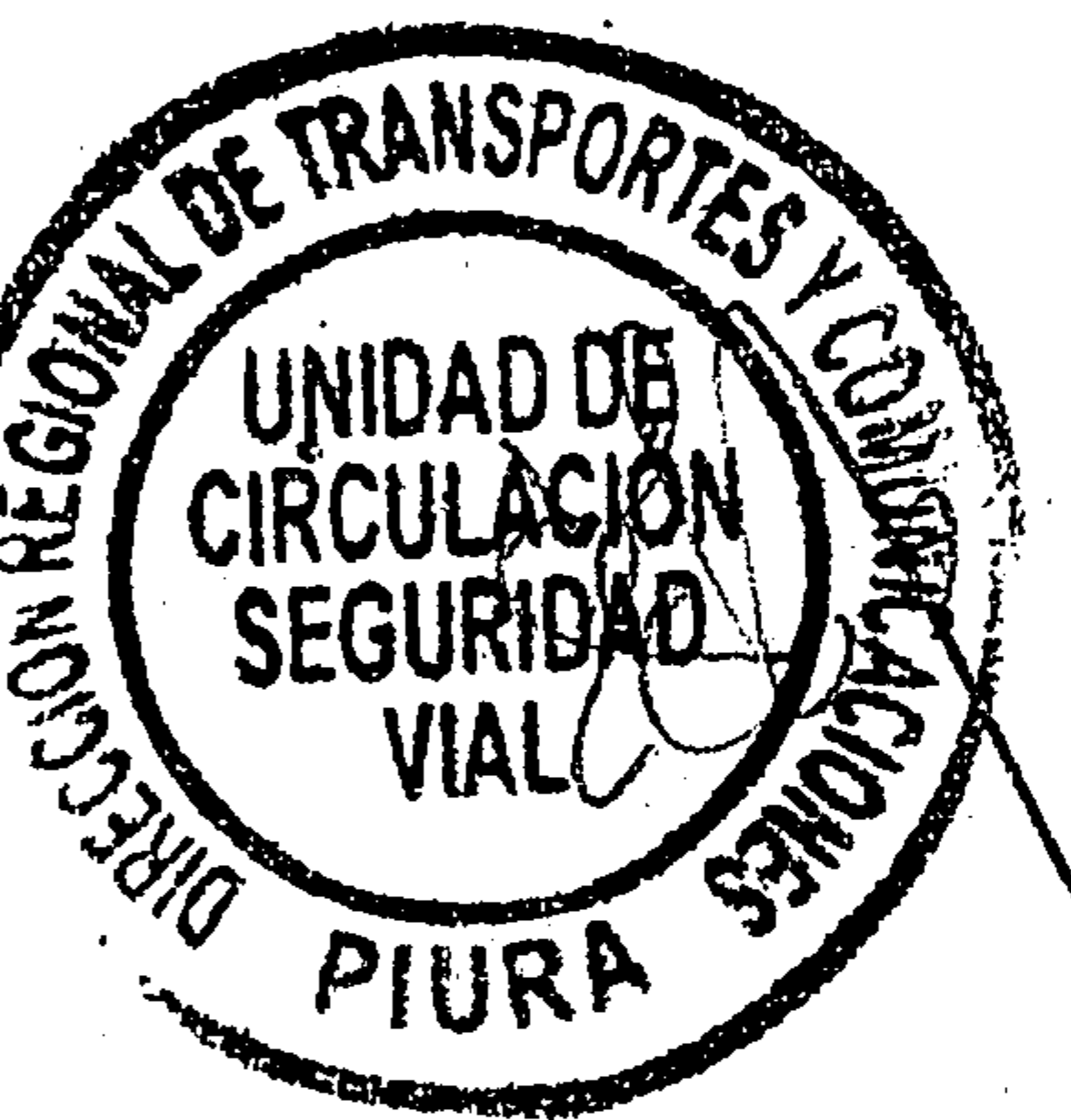
Que, mediante INFORME N° 079-2018/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 09 de agosto del 2018, la señora **SOCORRO WONG SEMINARIO** Inspectora de la Unidad de Fiscalización, indica que en la acción de fiscalización realizada al local del establecimiento del Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**", ubicado en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 848 (Ex Malaga) Pachitea- Piura, con el Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, el ingeniero civil y la persona encargada de Soporte técnico de esta DRTyC-PIURA; se advirtieron observaciones respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en la norma. En este sentido, mediante INFORME N° 824-2018/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 20 de agosto del 2018, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial comunica al director de Transporte Terrestre que debido a las observaciones advertidas al momento de la inspección al "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**", no es posible dar la conformidad.

Que, mediante MEMORANDO N° 642-2018/GRP-440010-440012, de fecha 13 de agosto del 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Director de Transporte Terrestre que, mediante el INFORME N° 006-2017/GRP-440012/03-JLSS, el Área de Soporte Técnico informó que "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**" cumple con las características técnicas que se hace mención en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, no obstante no cuenta con un sistema ni formato de registro de sus usuarios.

Que, mediante INFORME N° 824-2018/GRP-440010-440015-440015.2, de fecha 20 de agosto del 2018, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial comunica a la Dirección de Transporte Terrestre la necesidad de notificar al administrado las observaciones advertidas para efectos de que sean levantadas en su oportunidad; notificación que se hizo efectiva mediante Oficio N° 2148-2018/GRP-440010-440015, de fecha 23 de agosto del 2018, dirigido al Representante Legal de "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**". Al respecto, es preciso señalar que dichas observaciones fueron levantadas mediante Escrito de Registro N° 8669 de fecha 03 de setiembre del 2018.

Que, cabe precisar que en la inspección in situ realizada se contó con la participación de un ingeniero civil con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas referentes a temas de infraestructura del centro médico para que dicho profesional indique si se encuentra o no conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y así el expediente pueda proseguir con su trámite correspondiente. Por esta razón, la verificación de temas de edificación se llevó a cabo por el Ingeniero JUAN CARLOS DAVILA ESTELA, quién, tras la inspección in situ al local del centro médico, concluyó que la estructura no cumple con las condiciones de infraestructura y funcionalidad, de conformidad con el RNE vigente, tal como consta en la CARTA N° 007-2018-JCDE, con Registro N° 08161 de fecha 16 de agosto del 2018, por medio de la cual el Ingeniero Civil remite a esta Entidad su opinión técnica sobre la Infraestructura de la IPRESS "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**". Ello, dio lugar a que esta dependencia ponga a conocimiento de las autoridades competentes lo detectado a fin de que éstas procedan conforme a sus atribuciones.

Que, habiendo sido evaluados todos los actuados que obran en el Expediente Administrativo originado a raíz de la Solicitud de Registro N° 7182, de fecha 23 de julio del 2018; y una vez levantadas las observaciones detectadas por esta dependencia, mediante INFORME N° 884-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 14 de setiembre de 2018, se advirtió que el Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**" cumple con los requisitos que señalan expresamente los Artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0835 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2018

Conducir y sus Modificatorias, y del TUPA Institucional; no obstante ello, mediante INFORME N° 914-2018/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 21 de setiembre del año en curso la Unidad de Circulación y Seguridad Vial realizó una reevaluación del expediente en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Gerencial Regional N° 291-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 14 de setiembre de 2018, la cual manifiesta que el Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica que rige respecto a los requisitos de infraestructura de toda edificación, señalando además que deberá tenerse en cuenta que la Ley de Acceso a las Personas con Discapacidad prescribe: "Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construya con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad"; en consecuencia, en base a lo antes expuesto se dispuso que el administrado cumpla con levantar las observaciones referidas a temas de infraestructura. Siendo que, mediante OFICIO N° 2412-2018/GRP-440010-440015 se notificó al administrado con las observaciones respectivas, las mismas que fueron levantadas con SOLICITUD DE REGISTRO N° 9756 de fecha 03 de octubre de 2018.



Que, mediante INFORME N° 976-2018/GRP-440010.440015.440015.2 de fecha 05 de octubre de 2018, se programó nueva inspección in situ para el día 10 de octubre de 2018. Con SOLICITUD DE REGISTRO N° 9934 de fecha 10 de octubre de 2018 el administrado solicita reprogramación de fecha de inspección, reprogramándose la misma para el día 12 de octubre de los corrientes.

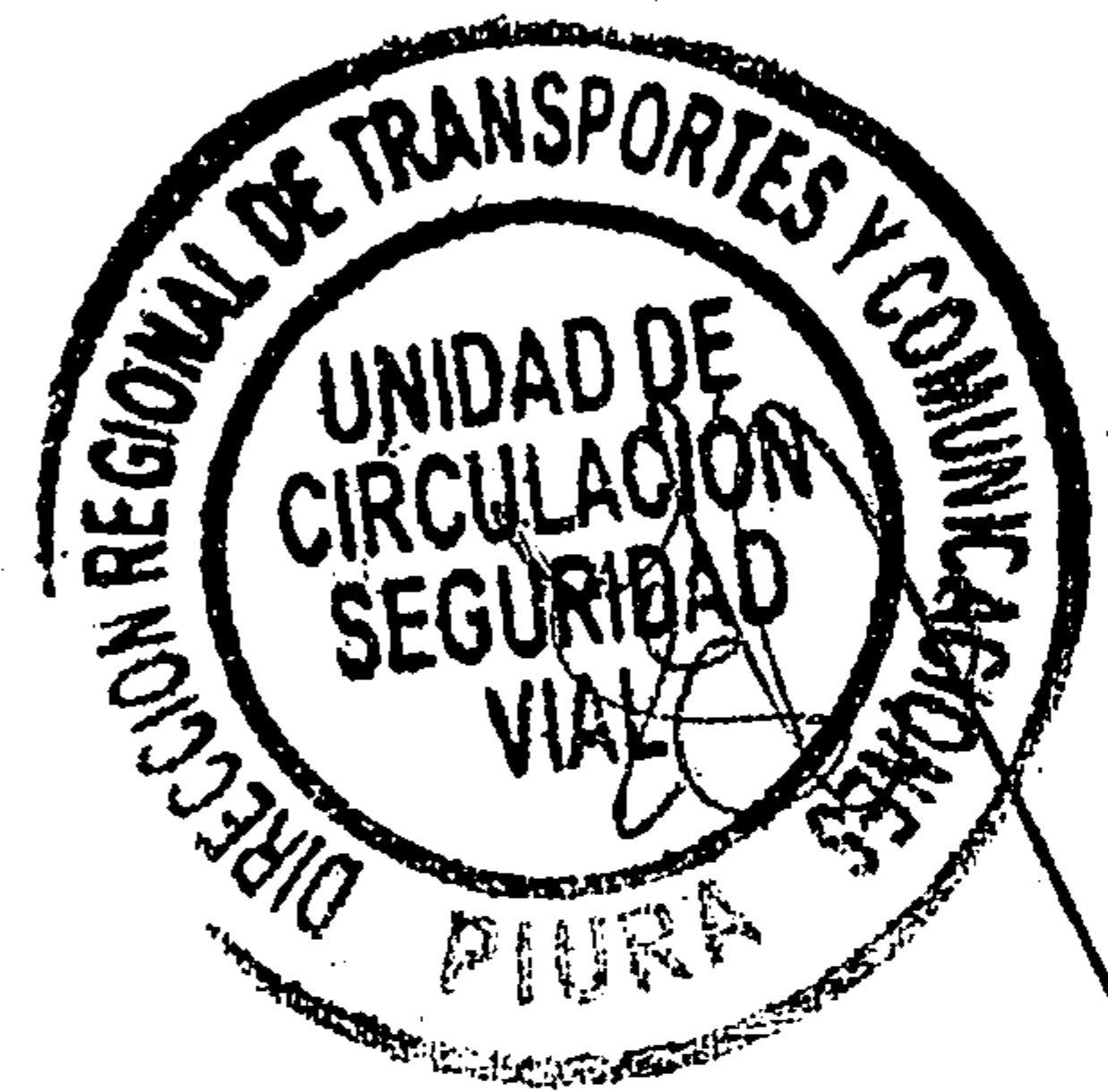


Que, realizada la segunda inspección in situ se verificó que el administrado cumplió parcialmente con la subsanación de observaciones según INFORME N° 101-2018/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 15 de octubre de 2018 y que además según INFORME N° 046-2018/GRP-440010-440012/03-AIRG de fecha 22 de octubre de 2018 dicho Centro Médico cuenta con las características técnicas que hace mención los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, precisando finalmente que esta inspección también contó con la participación de un profesional en arquitectura, no obstante el mismo no emitió a la fecha el informe respectivo pese a ser requerido oportunamente. Asimismo, cabe señalar que realizada la consulta respectiva, la Coordinadora de Asesoría Legal y Regional de Estandarización y Formación de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes comunicó que: "no es competencia de las DRT la verificación de la infraestructura de las IPRESS, debido a que esta es competencia de MINSA"; en consecuencia, y siendo necesario pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado a fin de respetar los plazos establecidos, corresponde se le autorice para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir procediendo a emitir el Acto Administrativo de Autorización.

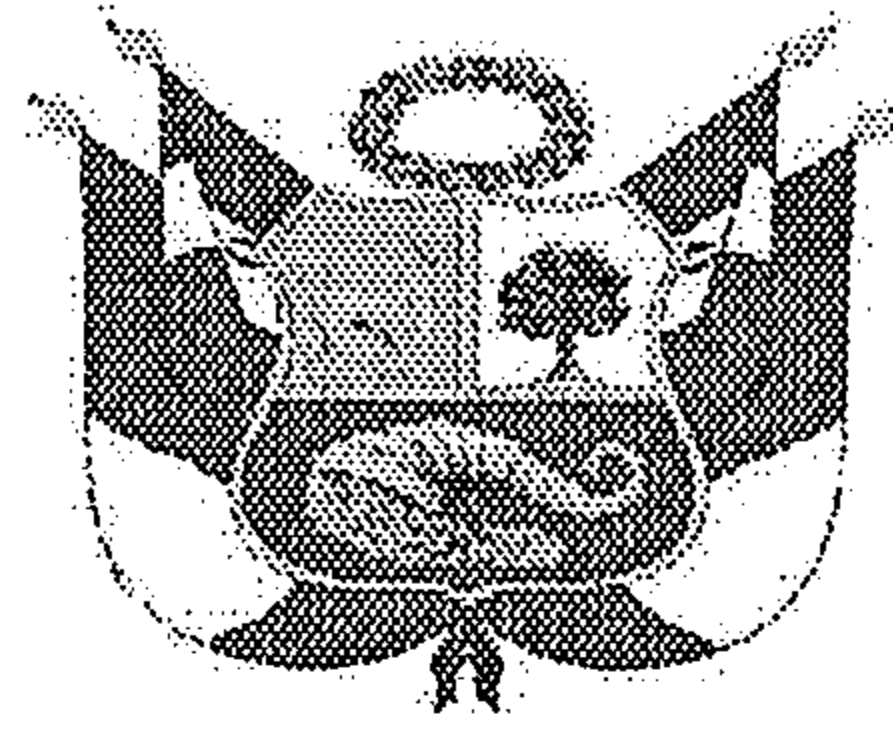
Que, "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL" acredita ser una Persona Jurídica de Derecho Privado, cuyo Objeto Social es la Prestación de Servicios de Salud, encontrándose debidamente registrada en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, y cuenta con la autorización vigente del Ministerio de Salud, mediante RDR N° 0253-2018/GOB.REG.PIURA-DEDSS del 28 de mayo del 2018 que la considera en la Categoría I-3; acreditando contar con el Staff Médico que le permita cumplir a cabalidad con los exámenes psicosomáticos para obtener Licencias de Conducir; así como acredita contar con los ambientes administrativos asistenciales adecuados y el equipamiento necesario para cumplir sus fines, lo que conlleva a emitir la Resolución autoritativa correspondiente;

Que, en consecuencia, el "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL", ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los Artículo 42° y Artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, conforme se detalla:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal de "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL", indicando domicilio legal en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 848 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, RUC N° 20603134118 Horario de atención de: De Lunes a Viernes de 8:00 hs a 19:00 hs y los días Sábados de 8:00 hs a 13:00 hs
- ✓ Copia simple de la Escritura Pública de la Empresa.
- ✓ Copia simple de documento Único de Identidad del Representante Legal.
- ✓ Certificado de Vigencia de Poder.



REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0835 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2018

- ✓ Copia Simple de Ficha RUC.
- ✓ Propuesta del Horario de Atención.
- ✓ Posición Georeferencial.
- ✓ Pliego conteniendo Staff Médico de los Profesionales de la Salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas.
- ✓ Copia de Resolución Directoral N° 0253-2018/GOB.REG.PIURA-DEDSS de la categorización del establecimiento.
- ✓ Dirección de Tarjeta de Red Media Access Control (MAC) del Equipo Informático y la Dirección de Internet Protocolo (IO) fija y Pública.
- ✓ Copia de Características Técnicas de Equipo de Cómputo de Admisión.
- ✓ Copia de las Características Técnicas de Cámaras de Video.
- ✓ Copia de las Características Técnicas del Equipo de Lectura de Huella Dactilar.
- ✓ Copia de Inscripción IPRESS.
- ✓ Copia de los Equipos Biomédicos
- ✓ Programa Médico Funcional
- ✓ Original del Recibo de Pago importe **S/. 547.50** del Banco de la Nación N° 00071952-5-K.



Que, conforme a lo señalado en el numeral a) del inciso 4.2.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTCy sus modificatorias, corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el otorgamiento de la Autorización de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) ya citada;

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

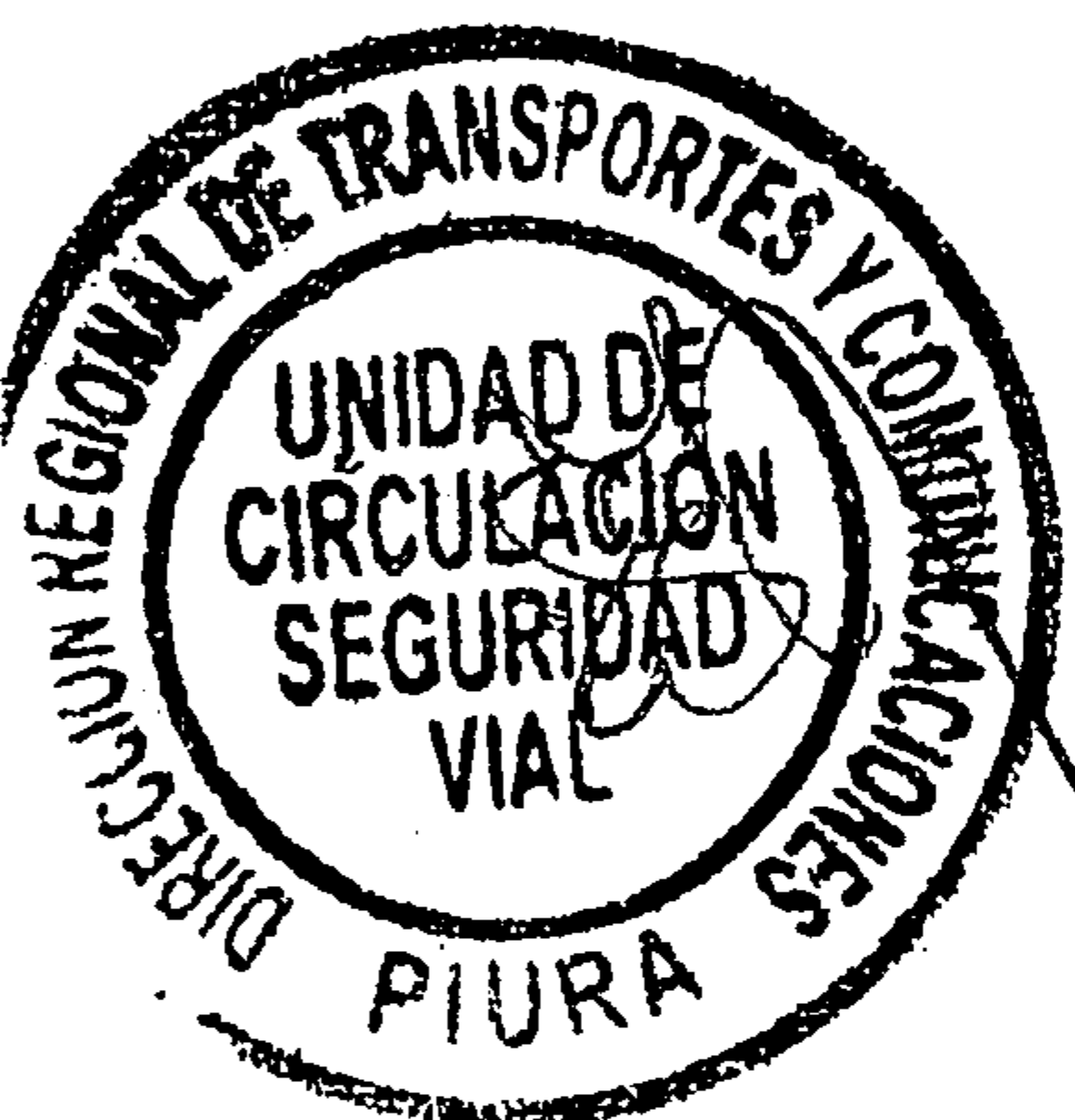
En uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas por Resolución Gerencial General Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 5 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

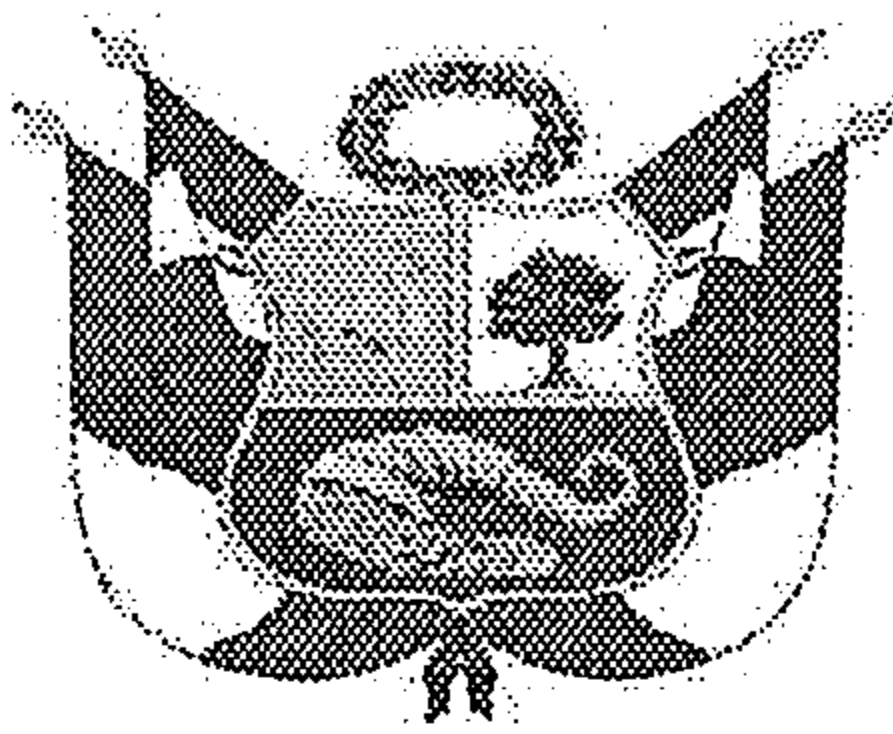
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**", para que funcione como Establecimiento de Salud encargado de la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir Vehículos Automotores de Transporte Terrestre; en su sede Institucional ubicado en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 848 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, como Entidad calificada para expedir certificados de salud para postulantes de Licencias de Conducir (ECSAL), vinculantes en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (SELIC).

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como Representante Legal del Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**", a su Titular Gerente y cuyo mandato se encuentra vigente, el señor **ROMEL ARMANDO VILLANUEVA TUESTA**, identificado con DNI N° 33430129; teniéndose por fijada la ubicación del Establecimiento de Salud en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 848 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debiendo ser su horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 hs a 19:00 hs y los días sábados de 8:00 hs a 13:00 hs

ARTÍCULO TERCERO: AUTORÍCESE al Staff Médico del Centro Médico "**SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL**", como responsables de la evaluación psicosomática de los postulantes y titulares de Licencias de Conducir, conformado por los Profesionales siguientes:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0835 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2018

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	N° COLEG.
1	DIRECTOR MÉDICO Y RESPONSABLE DE LA EVALUACION VISUAL	EDUARDO MONTALBAN SANDOVAL	02792067	032254
2	MÉDICO RESPONSABLE DE EVALUACION CLINICA Y EVALUACION AUDITIVA	ALEXANDER ENRIQUE CULCAS CHIROQUE	02844241	50569
3	TECNOLOGO MEDICO	NELY ROSANNA CHAPILLIQUEN PERICHE	25567700	6960
4	PSICOLOGO	MABEL VIVIANA CASTILLO COLONNA	45172267	16805

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER como Director General del Centro Médico "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL", al Médico Cirujano Dr. EDUARDO MONTALBAN SANDOVAL, identificado con DNI N° 02792067, responsable de suscribir el cierre de la Ficha Médica.

ARTÍCULO QUINTO: Precisar que "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL", queda inscrito en el Registro de Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes de licencias de conducir (RECSAL), debiendo cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus Modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Precisar que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procederá a la habilitación de la ECSAL "SERVICIOS MEDICOS CONTROL SALUD EIRL", en el Sistema Nacional de Conductores, mediante la entrega de claves de acceso a los profesionales de la salud, a partir de dicha fecha la entidad quedará autorizada para expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir, vinculantes para el SELIC y en el horario señalado por la IPRESS.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente habilitación tendrá vigencia hasta que se configure alguna de las causales previstas en el artículo 48° del DS N° 007-2016-MTC y sus Modificatorias, referido a la pérdida de la inscripción en el RECSAL.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 848 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Comunicaciones – MTC Lima; a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura; así como a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones "www.drTCP.gob.pe".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAYEDRA DIEZ
Director Regional

